



**ACUERDO No. CSJATA22-166
27 de julio de 2022**

(Magistrada Ponente: Dra. Claudia Expósito Vélez)

Por medio de la cual se hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 11° del Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, se dispone el cierre extraordinario y consecuente suspensión de los términos judiciales del Juzgado Promiscuo Municipal de Repelón”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, de conformidad con lo aprobado en sesión de Sala ordinaria de la fecha, y,

CONSIDERANDO

Que la doctora MARIA ANGELICA PATRON PÉREZ en su condición de Juez Promiscuo Municipal de Repelón, presentó solicitud de cierre extraordinario del Juzgado, mediante correo electrónico ante este Consejo Seccional el 26 de julio de 2022, radicado bajo No. CSJAT22-4081, por cuanto informa que asumió el cargo de Juez en el mencionado despacho judicial desde el 01 de julio 2022, y requiere realizar verificación de informe de gestión de la Juez saliente, así como del estado actual del despacho.

Expone en su escrito lo siguiente:

“(…) No se sabe a ciencia cierta cuántos procesos están en trámite o con asuntos pendientes, porque, en toda la planta física encontré procesos (como se evidencia en las fotos que adjunto), de modo que, hay que revisar cada uno de ellos, sumado a que hay diversos espacios donde se guardan los mismos, esto es, la secretaría y lo que se denomina un archivo muerto, en el que en realidad de verdad hemos encontrado procesos activos.

...

Dejó o envió una bolsa (ver fotografía adjunta, bolsa de color rosado con bolas blancas) que contienen memoriales sin anexar, lo que me impide saber en qué estado están los procesos, puesto que dependiendo del querer de las partes correspondería adoptar una decisión al margen de su sentido, por lo que no se puede dar por descontado que estén inactivos;

...

Con este panorama de fondo, dejo constancia de las razones por las cuales no firmo el informe de gestión presentado por la Dra. Soraya Daza Comas; expongo el estado actual del Juzgado Promiscuo Municipal De Repelón (Atlántico) Y, elevo petición de cierre extraordinario del Despacho. (...)”.



CONSIDERANDO

Que, de conformidad con la normatividad vigente sobre la materia, este Consejo Seccional en sesión ordinaria de la fecha estudió la solicitud a la luz de lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016; que en su artículo 11º dispuso:

“ARTÍCULO 11º. Cierre y traslado transitorio de despachos. Por razones de fuerza mayor o por necesidades del servicio, debidamente motivadas, los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán ordenar transitoriamente tanto el cierre como el traslado de sitio o de sede de los despachos judiciales de su Distrito o Circuito”.

Que, examinada la solicitud presentada por la funcionaria judicial y, atendiendo las situaciones que son de conocimiento de esta Corporación, se requiere adoptar medidas que procuren la eficiencia de los Despachos, por ello, en razón de la necesidad del servicio por cambio de Juez de esa sede judicial, se hace imperativo el despliegue de ciertas actividades para optimizar el funcionamiento del Juzgado Promiscuo Municipal de Repelón.

Que por motivos relacionados con la necesidad del servicio, se hace prioritario la verificación del inventario de procesos activos e inactivos del despacho, la adopción de medidas que garanticen la aplicación de las herramientas tecnológicas en la organización del despacho judicial; así como verificar la correspondencia y evacuar los requerimientos de usuarios que se encuentran pendientes por resolver; lo cual se convierten en razones suficientes para advertir una necesidad en la implementación de esta medida.

En este orden de ideas, teniendo en cuenta que el Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, le otorgó la facultad a esta Corporación, en los eventos en los que se requiere el uso de esta atribución por fuerza mayor o necesidades del servicio, y para el caso en mención, considera esta Sala que se adecua la solicitud de cierre por necesidades del servicio, por lo que se autorizará el cierre del Juzgado Promiscuo Municipal de Repelón y la suspensión de los términos judiciales por el término de cinco (05) días hábiles contados a partir del primero (01) de agosto al cinco (05) de agosto de 2022.

Para la implementación de la medida la Doctora MARIA ANGELICA PATRON PÉREZ en su condición de Juez Promiscuo Municipal de Repelón, realizará los ajustes y organización a fin de no afectar la prestación del servicio de la administración de justicia.

De igual manera, se aclara que la presente autorización de cierre no da lugar a la compensación luego de su reapertura.

Que este Consejo Seccional le solicita a la funcionaria Judicial de conformidad con la Circular No 22 del 28 de febrero de 2001 que fijó las instrucciones relacionadas con los cierres extraordinarios de los despachos judiciales, remita copia del inventario y de las tareas realizadas durante el cierre y el contenido será objeto de valoración oportuna, para la calificación del factor “organización del trabajo” del funcionario judicial.

En mérito de lo expuesto, este Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,



ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el cierre extraordinario y la consecuente suspensión de términos del Juzgado Promiscuo Municipal de Repelón por el lapso de cinco (05) días hábiles contados a partir del primero (01) al cinco (05) de agosto de 2022, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente cierre no afectará la prestación del servicio, las medidas en acciones constitucionales y la atención de la función de Control de Garantías, ya que deberán ser atendidas las solicitudes de actos urgentes que se llegaren a presentar.

Además, se indica que el cierre no afectara la recepción y atención de las acciones constitucionales que se presenten.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente acuerdo a la doctora MARIA ANGELICA PATRÓN PÉREZ, en su condición de Juez Promiscuo Municipal de Repelón.

ARTÍCULO TERCERO: Este Consejo Seccional informará al Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico sobre el presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: Publicar el presente Acuerdo en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co link actos administrativos de este Consejo Seccional.

ARTICULO QUINTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA RAMIREZ DELGADO
Presidenta.

CREV/ LQD